Alex Ramos Contreras

De: administrador.portal@sea.gob.cl en nombre de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2022 11:03
Para: Oficina Partes SEA Santiago DE
Asunto: Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva - ha recibido una solicitud "0015089"

IDENTIFICACION "0015089"
TIPO PERSONA: Servicio Público
RUT REMITENTE: 17.611.148-8
NOMBRE REMITENTE: Bárbara Orellana Lavoz RUT EMPRESA: No aplica RAZON SOCIAL: No aplica NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: Superintendencia del Medio Ambiente NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica
TELEFONO: +56 967884685
CORREO: barbara.orellana@sma.gob.cl

DIRECCION REMITENTE
REGION: Región Metropolitana de Santiago
COMUNA: Santiago
CALLE: Teatinos
NUMERO: 280
BLOCK:

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DESCRIPCION: ORD 2853 SMA 2022

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F11%2F15%2Ford_2853_sma_2022-caducidad_extraccion.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7C636be217e90448f47e6308dac712278e%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C638041178054776367%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=ax%2BaQ3RPBHWKtc4Resz%2Bozw4RqgApGP3xtP7Jqee4uE%3D&reserved=0
https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F11%2F15%2F2021.10_ifa_49541_rca_extraccion_arena_de_mar_lomas_coloradas_1.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7C636be217e90448f47e6308dac712278e%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C638041178054776367%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Q5rr%2B6Tt0B9UoUYavXg5VzKPv88rFJsvHDJymF%2BFYlA%3D&reserved=0

ORD N°2853

ANT.: Informe de Fiscalización Ambiental, DFZ-2021-1300-VIII-RCA.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta Nº134, de fecha 26 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Extracción de arena de mar en playa Lomas Coloradas SPP".

Santiago, 11 de noviembre de 2022.

A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y el artículo 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa a ud lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Extracción de arena de mar en playa Lomas Coloradas SPP" (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Extracción y Comercialización de Áridos Lleu – Lleu Ltda (en adelante, "el titular").

2. La Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto, mediante la Resolución Exenta N°134, de fecha 26 de mayo de 2009 (en adelante, "RCA 134/2009"). Al efecto, el proyecto consiste en la extracción de arena del predio intermareal y terrenos de playa de borde costero de la playa lomas Coloradas, ubicado en la Región del Biobío, en la provincia de Concepción, comuna de San Pedro de La Paz.

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 15 de junio de 2009, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 4° transitorio del RSEIA, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 26 de enero de 2015.

4. Al efecto, con fecha 28 de septiembre de 2021 se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental en conjunto con la Armada de Chile, en el lugar donde se ubicaría el proyecto, con el propósito de conocer el estado de ejecución del mismo. En dicha instancia, se observó que en el polígono definido en la RCA N°134/2009 no existían trabajos provenientes de extracción de arena de playa o relacionados con la descripción del proyecto. Asimismo, el perfil longitudinal de la playa no se encontraba modificado.

5. Por esta razón, se efectuó un requerimiento de información al titular del proyecto mediante el acta de inspección, el cual fue respondido el dia 12 de octubre de 2021, indicando que el proyecto

no fue ejecutado en ninguna de sus fases debido -según el titular- a las dificultades que se presentaron en la Comisión regional de Uso del Borde Coster de la Región, que continuamente se opuso a la ejecución del mismo.

6. Pues bien, a partir de lo anterior, se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1300-VIII-RCA, en el cual, entre los hechos constatados, no se verificaron hallazgos debido a que el proyecto nunca fue ejecutado.

7. Por otra parte, revisado el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución del proyecto.

8. Por su parte, y sin perjuicio de que en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental se declare que el proyecto ha iniciado la fase de construcción del proyecto, dicha información corresponde únicamente a una declaración del titular, que ha sido contrastada por esta SMA mediante el informe de fiscalización que se ha descrito, habiendo verificado que el proyecto no fue ejecutado.

9. Cabe señalar que la RCA N°134/2009 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

10. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300, los artículos 73 y 4° transitorio del RSEIA, en concordancia con el artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

11. Resolución Exenta RCA 134, de fecha 26 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Extracción de arena de mar en playa Lomas Coloradas SPP”, cuya titularidad corresponde a Extracción y Comercialización de Áridos Lleu – Lleu Ltda.

12. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Bárbara Orellana Lavoz, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.11.11 17:04:30 -03'00'

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/BOL/DRN

Distribución portal SEA:

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

Adj.:

- Informe de Fiscalización Ambiental, DFZ-2021-1300-VIII-RCA, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c.:

- Titular. Correo electrónico: carlos.avello08@gmail.com
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de transparencia, participación y atención ciudadana, SMA.
- División de fiscalización y conformidad ambiental, SMA.
- División de seguimiento e información ambiental, SMA.
- Oficina regional del Biobío, SMA.
- Oficina de partes, SMA.

Exp. N°24.538/2022